

P U B L I C O

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO
Cuartel General

EJEMPLAR N° 1/3 / HOJA N° 1/8

Aprueba contrato Marco para el arriendo de inmuebles dependientes del Comando de Apoyo Administrativo, y destinados única y exclusivamente para la instalación de Antenas de Telefonía móvil.


LUIS ARAYA GALLO
Teniente Coronel
Jefe del Depto. Contraloría Interna

CAAE DAJ (P) N° 4193 / 10 / SANTIAGO, 22 NOV 2010

RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE APOYO ADMINISTRATIVO

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que fija "Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que "Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
4. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Comando de Apoyo Administrativo, en su calidad de Servicio de Bienestar Social, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover, una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.
- b. Que, en cumplimiento de la finalidad anterior, el Comando de Apoyo Administrativo, ha realizado diversas negociaciones con la empresa ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A, a fin de que esta empresa haga uso de diversos terrenos dependientes de este Comando, los cuales no tienen actualmente un uso determinado.
- c. Que, se otorgan dichos terrenos en arrendamiento para el desarrollo de las actividades comerciales propias de esa empresa y destinarlos única y exclusivamente para la instalación de Antenas de Telefonía móvil.

RESUELVO:

1. Autorízase la aprobación del contrato de arriendo de inmuebles dependientes del Comando de Apoyo Administrativo, y destinarlos única y exclusivamente para la instalación de Antenas de Telefonía móvil, con la empresa "ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A", representada por Francisco Javier Spreger Arroyo, cédula de identidad N° 10.327.104-5.
2. Los términos del contrato que se aprueba por la resolución son los siguientes:

**CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO
COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO**

A

ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A

En Santiago de Chile, a 15 días del mes de noviembre del año dos mil diez, comparecen: COMANDO DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO, en adelante "arrendador", representado en este acto por el Comandante del Comando de Apoyo Administrativo, General de Brigada, Don JORGE ENRIQUE FUENZALIDA PEZZI, Cédula Nacional de Identidad N° 6.523.607-9, ambos con domicilio en Bernardo O'Higgins número 260, de la comuna de Santiago, por una parte; y por la otra ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, en adelante e indistintamente "arrendatario", representada por Francisco Javier Spreger Arroyo, cédula de identidad N° 10.327.104-5, todos domiciliados en calle Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 11°, de la comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, según poder que se acompaña a este contrato como ANEXO "A", quienes han convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

I.- INMUEBLES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO MARCO

Los antecedentes e individualización de cada inmueble que será incluido o comprendido en este contrato marco, serán objeto de la suscripción de anexos específicos que en cada caso las partes convendrán y que se irán añadiendo al presente acuerdo contractual.

II.- ARRENDAMIENTO

DOS. UNO.- Cada uno de los inmuebles que corresponden al presente contrato marco serán, objeto de anexos específicos suscritos en cada caso por los representantes de las partes.

DOS. DOS.-

El arrendatario declara conocer perfectamente la ubicación, dimensiones y demás características de los espacios que serán objeto del arrendamiento, renunciando a cualquier reclamación al respecto.

III.- DESTINO DE LO ARRENDADO.-

TRES. UNO.- Los espacios físicos objeto del presente contrato serán destinados por el arrendatario única y exclusivamente para la instalación de Antenas de Telefonía móvil. Se deja constancia que la instalación del empalme y todo equipamiento necesario para el funcionamiento de la antena, es de exclusiva responsabilidad del arrendatario.

La obligación de explotar el espacio será única y privativamente en el giro determinado por las partes en este instrumento, constituyendo una obligación de carácter esencial, por lo tanto, cualquier cambio, mutación u ampliación en el giro o rubro, está absolutamente prohibida, siendo sancionada su infracción con la terminación anticipada del contrato en virtud de lo señalado en la cláusula quinta de este instrumento.

TRES. DOS.- El arrendatario será responsable de realizar en el espacio, todas las obras necesarias para el desarrollo de su giro comercial, en cumplimiento de la normativa vigente.

TRES. TRES.- Será de exclusiva responsabilidad del arrendatario la tramitación, obtención y pago de los permisos y autorizaciones necesarias para la operación y funcionamiento del espacio arrendado, así como, para obtener todas las autorizaciones pertinentes que sean necesarias para el funcionamiento de las referidas antenas y sus elementos complementarios, siendo de su absoluto costo y riesgo, la operación, mantención y seguridad de los mismos, respondiendo de los perjuicios que en razón de ellos pudieren derivarse. La no obtención o revocación de los permisos, autorizaciones o recepciones facultarán al arrendador para poner término al presente contrato, sin que se devengue derecho a exigir indemnización alguna al arrendador. Serán de cargo del arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que destinare los espacios otorgados, sean éstas exigencias relativas a condiciones sanitarias higiénicas, municipales o reglamentarias.

IV.- RENTA DE ARRENDAMIENTO.-

CUATRO. UNO.-

Las rentas se pagarán en su equivalente en moneda de curso legal, pagadera anualmente en forma anticipada, al inicio de cada uno de los períodos anuales, al valor que la Unidad de Fomento tenga al día del pago efectivo, en dinero en efectivo en las oficinas del arrendador ubicadas en Avenida Bernardo O'Higgins 260, tercer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Si por cualquier causa la Unidad de Fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la Unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula la Unidad de Fomento, y en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior. No se aplicarán en caso alguno las disposiciones de autoridad y/o legales que impongan descuentos o congelaciones a las rentas de arrendamiento. Cada renta se especificará por separado en los anexos respectivos.

CUATRO. DOS.- El arrendador solicitará al arrendatario la instalación de un remarcador de energía eléctrica para los efectos de la medición de consumo. Tal consumo deberá ser pagado mensualmente por el arrendatario a la empresa correspondiente. De igual manera, serán de cargo del arrendatario todos los gastos básicos relacionen con el objeto del presente contrato.

CUATRO. TRES.- Si el arrendatario se retrasare por más de cinco días en el pago de la renta, se devengará a favor del arrendador una multa equivalente a la suma que resulte de aplicar el interés máximo convencional, para operaciones de crédito reajustables al monto de la renta que se adeuda, esto, por todo el período que medie entre la fecha en que debió efectuarse el pago y la fecha del pago efectivo. Se deja expresa constancia que la presente multa es, sin perjuicio, del ejercicio de los restantes derechos de que sea titular el arrendador.

V.- TERMINO ANTICIPADO.-

CINCO. UNO.- El incumplimiento por parte del arrendatario en el pago de la renta de arrendamiento o la inobservancia de cualquiera otra obligación, en la forma, condiciones y plazos fijados en el presente contrato, cualquiera sea la causa, producirá el término inmediato y anticipado del mismo, sin derecho a indemnización alguna en favor del arrendatario, el que además quedará sujeto al pago de una multa igual al monto de la sumatoria de las rentas de arrendamiento a que hubiere tenido derecho el arrendador, hasta la expiración del plazo de vigencia de este contrato.

CINCO. DOS.- Igual derecho tendrá el arrendador en caso de pérdida total o parcial, por parte del arrendatario, de la facultad de administrar sus bienes, insolvencia, declaración de quiebra o simple cesación de pago de cualesquiera de sus obligaciones comerciales, sean para con el arrendador o con respecto de cualquier tercero, conviniendo expresamente las partes que por ese solo hecho se produce la caducidad del plazo de vigencia del presente contrato.

CINCO. TRES.- El arrendador, se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, administrativamente y sin forma de juicio, en todos aquellos casos que imposibiliten continuar con el desarrollo del mismo, tales como: caso fortuito y fuerza mayor y situaciones de emergencia cuya calificación dependerá exclusivamente del arrendador, o dejar de pertenecer a éste los bienes inmuebles objeto de los contratos, lo cual se realizará mediante un aviso dado con una anticipación mínima de **ciento ochenta días**, mediante carta

certificada despachada por notario y dirigida al domicilio indicado por cada una de las partes en la comparecencia de este instrumento o aquel que estas hayan acordado previamente, o con posterioridad en caso que cambien el domicilio. Esto, en virtud de la potestad exorbitante que ostenta la Administración Pública.

CINCO. CUATRO.- De mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, podrán ponerle término anticipado.

VI.- DE LA OBLIGACION DE INFORMAR EL DOMICILIO.-

El arrendatario tendrá la obligación de informar, mediante carta certificada con un plazo de anticipación de 15 días, cualquier cambio de domicilio que acontezca durante la vigencia de este contrato.

VII.- PLAZO DEL CONTRATO.-

El arrendador en cualquier momento durante la vigencia de este contrato podrá requerir al arrendatario el traslado de las antenas, la que será de cargo único y exclusivo del arrendatario, ello siempre que proporcione espacios con las características y dimensiones establecidas en este instrumento y que permita a tales instalaciones cumplir con la misma función desempeñada en los espacios que se soliciten restituir. La comunicación que para estos efectos debe realizar el arrendador al arrendatario se realizará con una anticipación de **ciento ochenta días** a la fecha que lo requiere, mediante carta certificada despachada por notario y dirigida al domicilio indicado por el arrendatario. A contar de esa fecha, las partes tendrán un plazo de treinta días para que de común acuerdo designen los nuevos espacios.

VIII.- COMUNICACIONES.-

Todas las comunicaciones que se envíen en virtud del presente contrato se despacharán al domicilio señalado en la comparecencia y se tendrán válidamente enviadas con la sola certificación notarial que así lo indique.

IX.- CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS ESPACIOS.-

El espacio arrendado se entrega en este acto al arrendatario, quien declara recibirlo a su entera satisfacción.

X.- PROHIBICIONES.-

Queda prohibido al arrendatario:

DIEZ. UNO.- Arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato sin autorización escrita del subarrendador;

DIEZ. DOS.- Causar molestias a los demás arrendatarios, subarrendatarios.

DIEZ. TRES.- Introducir, mantener, acumular o distribuir materiales explosivos, inflamables, pestilentes, corrosivos, infecciosos, tóxicos, peligrosos en general, o cualquier otra sustancia prohibida por la ley;

DIEZ. CUATRO.- Destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en la cláusula tercera de este contrato sin autorización del subarrendador;

La infracción a estas prohibiciones dará lugar al término anticipado a que se refiere la cláusula quinta precedente.

XI.- REPARACIONES.-

Serán de cargo del arrendatario la mantención, reparación y reposición de la antena, así como los cierros perimetrales en el entorno de la superficie arrendada que velen por la seguridad del inmueble en que se ubica.

Toda intervención de mantenimiento y conservación que el arrendatario deba realizar en los equipos instalados en los espacios subarrendados en este acto, deberá ser comunicada previamente al arrendador por escrito.

XII.- SEGURO.-

DOCE. UNO.- El arrendatario se obliga a contratar y mantener vigente seguros que cubran el riesgo de pérdida por cualquier causa de las instalaciones, equipos y/o mercaderías instaladas en el espacio arrendado, durante toda la vigencia del presente contrato.

DOCE. DOS.- Asimismo, el arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario en caso de sismos, incendio, inundación, filtración, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, y otros hechos de análoga naturaleza.

DOCE. TRES

Si por cualquier motivo, estos seguros contratados dejaran de tener vigor durante la vigencia del contrato de arrendamiento, el arrendador tendrá el derecho, desde el momento que tenga conocimiento de ello, a pedir la terminación anticipada del contrato, en virtud de la cláusula quinta de este instrumento.

XIII.- AUTORIZACIÓN

El arrendador se compromete a dar al arrendatario: a) Las facilidades de ingreso a los espacios arrendados y la permanencia en ellos al personal que designe el arrendatario, quienes realizarán los estudios técnicos y los trabajos de instalación; b) Facilitará el ingreso y permanencia del personal del arrendatario después de que se encuentre instalada la antena. Lo señalado anteriormente deberá contar con un aviso previo y por escrito del arrendatario, previa autorización por escrito del arrendador.

XIV.- RESPONSABILIDAD:

El arrendatario en este acto libera al arrendador, de toda responsabilidad civil, penal, contractual y extracontractual que pudiere exigírsele como consecuencia de accidentes, que pudiera sufrir un cliente, o un dependiente del arrendatario derivados de daños provocados por siniestros que puedan ocurrir en el espacio arrendado, cualquiera sea su causa, siendo el arrendatario absoluta y directamente responsable de resarcir los perjuicios que por tales efectos se reclamen. Si el arrendador fuese obligado por sentencia judicial a pagar los daños provocados, siendo responsabilidad del arrendatario hacerlo en virtud de esta cláusula, por no tener seguro, tendrá derecho a repetir en contra del arrendatario por el cien por

ciento del monto pagado, más costas judiciales y personales sin tope, siendo además, causal de término anticipado de contrato.

XV.- PROPIEDAD DE LAS ANTENAS:

Las partes dejan constancia que las torres, antenas y sus elementos y equipos accesorios son de propiedad del arrendatario. En consecuencia, el arrendador no tiene derecho alguno sobre dichos bienes, no pudiendo ejercer acción alguna que justifique su traspaso a terceros bajo cualquier título.

XVI.- MEJORAS Y RESTITUCION.-

El arrendatario será responsable de efectuar las reparaciones y mantenciones periódicas de las antenas.

Al término, por cualquier causa, del presente contrato, el arrendatario deberá restituir el espacio arrendado en el mismo estado en que se le entregó. Las partes acuerdan expresamente que todo daño o intervención que se haga a la propiedad producto de la instalación de las antenas, como por ejemplo, la rotura del pavimento, deberá ser reparada inmediatamente por parte del arrendatario.

XVII.- DECLARACIONES

El arrendatario se obliga a dar cumplimiento meticulado y oportuno, en todo, a las leyes, reglamentos, normas y disposiciones, legales o administrativas, de aplicación general o especial.

Asimismo, el arrendatario deberá respetar las normas de seguridad militar que imponga el arrendador, renunciando a cualquier reclamo que diere lugar la contravención de dichas normas.

XVIII.- PERSONERIA

La personería del General de Brigada Don Jorge Enrique Fuenzalida Pezzi, para actuar en nombre y representación del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, consta en Decreto Supremo N° 1340/195 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, Dirección del Personal departamento II/1, de fecha 22 de marzo de 2010 ante el notario público de Santiago, don Rene Antonio Santelices Gamboa, la que no se inserta por ser conocidas por las partes. Por otro lado, la personería de don Francisco Javier Sprenger Arroyo para representar a ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. la cual consta en anexo del contrato

XVIII.- DOMICILIO.-

Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Las personerías no se insertan a expresa petición de las partes por ser conocidas de ellas y del Notario que autoriza.

PUBLICO

EJEMPLAR N° 1/2 / HOJA N° 8/8

3. Los fondos que se generen por la presente contratación, será ingresados a la Cuenta "Centro Financiero" 753300 "Jefatura de Infraestructura" y "Centro de Costo" 1100080008, "Inversiones no Regionalizables".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JORGE FUENZALIDA PEZZI
General de Brigada
Comandante de Apoyo Administrativo

DISTRIBUCIÓN:

1. DCI ✓
 - 2 JEF PAF (C/I)
 3. DAJ (ARCHIVO)
- 3 Ejs. 8 Hjs.

Al. (x) v. trío y en.

EJERCITO DE CHILE			
COMANDANCIA EN JEFE			
COMANDO DE APOYO ADMINISTR.			
DEPTO. CONTRALORIA INTERNA			
Nº. <u>4192/01</u>			
ENTRADA	DIA	MES	AÑO
TRAMITE	22 FEB. 2011		
SALIDA			